



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : SORANA VALENZUELA VANEGAS
DEMANDADO : CARLOS URIEL DUCUARA REYES
BENEFICIARIO : MARYLIN DUCUARA VALENZUELA
RADICADO : 410013110001- 1997-10973-00

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, lo manifestado por el señor **CARLOS URIEL DUCUARA REYES**, en escritos presentados a través del correo institucional del Juzgado, en los cuales se adjunta copia del Acta de conciliación extrajudicial realizada de manera virtual el día 18 de mayo del presente año, ante la Dra. MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARREIRO, Abogada conciliadora inscrita al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, mediante la cual la joven beneficiaria **MARYLIN DUCUARA VALENZUELA**, manifiesta no tener inconveniente alguno en exonerar a su progenitor de seguir suministrando la cuota alimentaria. Ahora bien, conforme constancia secretarial adjunta, la joven manifestó que si bien es cierto ya cuenta con 25 años de edad y realizó estudios técnicos en el Sena, se encuentra adelantando estudios superiores en la Uninavarra en esta ciudad y aún así está de acuerdo en exonerar a su padre de dicha obligación que tiene con ella. Así las cosas, atendiendo a la voluntad de las partes, este Despacho encuentra procedente darle trámite favorable a la petición elevada por el memorialista, en consecuencia **DIPSONE**:

1. **EXONERAR** al señor **CARLOS URIEL DUCUARA REYES**, de la obligación alimentaria con su hija **MARYLIN DUCUARA VALENZUELA**, impuesta por este Juzgado en sentencia del 11 de febrero del año 1999.

2. **OFICIAR** a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – COORDINADORA GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES**, en la ciudad de Bogotá D.C., para que proceda de manera inmediata a levantar la orden de descuento por nómina de la cuota mensual alimentaria, cuotas adicionales, subsidios y demás emolumentos ordenados, que se viene realizando sobre la asignación pensional del señor **CARLOS URIEL DUCUARA REYES**, conforme comunicación No. 1679 del 03 de Junio de 2015.
3. Respecto a la devolución de las cuotas que sean consignadas después de la fecha del presente proveído y hasta tanto se tome nota del levantamiento de la orden de descuento, se le insta a la parte demandante, para sean reintegradas al obligado, en razón a que las mismas están siendo consignadas en una cuenta a nombre de la usuaria.

Comuníquese por secretaria, a la partes el contenido del presente proveído, a través del correo suministrado: exa125@yahoo.es

En firme el presente proveído y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 24 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 23 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 096

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO